

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE FITZCARRALD, MANU, MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU Y EN LOS DISTRITOS DE IÑAPARI, IBERIA Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Supremo 006-2022-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios.

El presente informe fue aprobado por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, en la Sexta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 11 de junio de 2025, contando con los votos a favor de los Congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Gladys Echaíz Ramos vda. de Núñez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza; sin votos en contra; y con el voto en abstención del congresista Víctor Cutipa Ccama.

En la misma sesión se aprobó por mayoría de los parlamentarios presentes, el acta de la sesión con dispensa de su lectura; con los votos a favor de los Congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Gladys Echaíz Ramos vda. de Núñez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE FITZCARRALD, MANU, MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU Y EN LOS DISTRITOS DE IÑAPARI, IBERIA Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

Barrios y Segundo Quiroz Barboza; sin votos en contra; y con el voto en abstención del congresista Víctor Cutipa Ccama

I. SITUACIÓN PROCESAL

Mediante el Decreto Supremo 006-2022-PCM que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de enero de 2022.

El mencionado decreto supremo fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 18 de enero de 2022; y, el Presidente de la República lo remite el 02 de febrero de 2022 al Congreso de la República; no cumpliendo así con el plazo de dación de cuenta dispuesto en el Reglamento del Congreso.

El Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 006-2022-PCM al Congreso de la República; mediante el Oficio N° 025-2022-PR el mismo que fue decretado a las comisiones de Constitución y Reglamento, de Justicia y Derechos Humanos y, de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha; de conformidad con el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE FITZCARRALD, MANU, MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU Y EN LOS DISTRITOS DE IÑAPARI, IBERIA Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

Posteriormente a ello, estos decretos supremos fueron derivados a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analicen su constitucionalidad; de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del decreto supremo

Mediante el Decreto Supremo 006-2022-PCM se prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; por el plazo de sesenta días calendario.

El mencionado decreto está compuesto por cinco artículos, referidos a la prórroga del estado de emergencia; la suspensión del ejercicio de derechos constitucionales; la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas; el financiamiento; y el refrendo.

Disponen que, la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, determinando las zonas donde se les requiera; de conformidad con los decretos legislativos 1186 y 1095, respectivamente. Asimismo, menciona el reglamento del Decreto Legislativo que

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE FITZCARRALD, MANU, MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU Y EN LOS DISTRITOS DE ÑAPARI, IBERIA Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se restringen o suspenden el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la norma constitucional.

2.2. Exposición de motivos del decreto supremo

A través de diversos informes que tienen la calidad de reservado, la Policía Nacional del Perú solicita al Ministro del Interior que se prorrogue el Estado de Emergencia a partir del 19 de enero de 2022, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu y en los distritos de Ñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios.

Refiere que mediante el Decreto Supremo 028-2019-PCM, publicado el 18 de febrero de 2019 se declaró por sesenta días calendario el estado de emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata en Madre de Dios; el mismo que fuera prorrogado con el decreto supremo 079-2019-PCM, desde el 18 de abril de 2019 por sesenta días; y además se declara el estado de emergencia en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu, en el departamento de Madre de Dios.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE FITZCARRALD, MANU, MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU Y EN LOS DISTRITOS DE IÑAPARI, IBERIA Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

Posteriormente, con los decretos supremos 116, 147, 170 y 191-2019-PCM, 026, 065, 105, 138, 166 y 189-2020-PCM, 015-066 y 111-2021-PCM se prorroga el mencionado estado de emergencia. Asimismo, con los decretos supremos 138 y 155-2021-PCM se prorroga únicamente para los distritos de la provincia de Tambopata, anteriormente mencionados. El Decreto Supremo 173-2020-PCM prorroga el estado de emergencia por sesenta días, desde el 20 de noviembre de 2020 en la provincia de Tambopata; y declara el estado de emergencia en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu y los distritos de Iñampari, Iberia y Tahuamanu en la provincia de Tahuamanu del departamento e Madre de Dios.

La Policía Nacional solicita al Ministerio del Interior la prórroga del estado de emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu y en los distritos de Iñampari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios.

Refiere que, la actividad minera en el mencionado departamento se ha visto incrementada, concentrándose la minería ilegal, con el correspondiente impacto ambiental, debido a la deforestación, contaminación de ríos, afectando la salud de las personas y las comunidades nativas; habiendo incidencia de delincuencia, inseguridad ciudadana, explotación infantil, trata de personas, crimen organizado y los delitos conexos.

Precisa que, desde el año 2019 se plantearon estrategias para combatir la minería ilegal; por lo que se formuló un plan integral frente a la minería ilegal en

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE FITZCARRALD, MANU, MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU Y EN LOS DISTRITOS DE ÑAPARI, IBERIA Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

La Pampa- Madre de Dios; concentrándose en la zona denominada La Pampa en el distrito de Inambari, pasando a otros sectores de Madre de Dios.

La Policía Nacional de Madre de Dios ejecuta diariamente operaciones destinadas a la prevención del delito e intervención en zonas de alta incidencia delictiva, con el objetivo de fortalecer la presencia disuasiva, reducir la criminalidad y generar confianza en la población. Estas acciones han permitido la desarticulación de organizaciones criminales, captura de personas implicadas en delitos, incautación de drogas y armas de fuego, contribuyendo a la disminución de los índices delictivos.

Sin embargo, el auge de la minería ilegal ha generado un crecimiento poblacional desordenado y un aumento significativo de la criminalidad asociada a delitos conexos como trata de personas, tráfico de drogas, combustibles, madera e insumos químicos, así como extorsión y tráfico de migrantes.

Además, se registra resistencia por parte de mineros ilegales, delincuentes comunes y sectores de la población frente a las acciones del Estado, ante ello, se considera necesario mantener y reforzar las operaciones policiales de interdicción y control territorial, con acciones simultáneas de inteligencia y represión dirigidas a neutralizar y desarticular las redes criminales, garantizando así la seguridad ciudadana y la protección de los derechos fundamentales en la región.

Los actos delictivos que se desprenden de la minería ilegal, están vulnerando derechos fundamentales y constitucionales de la población que no forma parte de esta actividad ilícita, además es preciso mencionar que algunos pseudo líderes vienen dirigiendo sus movilizaciones a amedrentar a autoridades

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE FITZCARRALD, MANU, MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU Y EN LOS DISTRITOS DE ÑAPARI, IBERIA Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

judiciales, fiscales y Policía Nacional, además, estas movilizaciones perturban la tranquilidad pública, el libre tránsito, el derecho a la educación, orden interno y otros derechos que el Estado garantiza a través de la Policía Nacional.

En el informe queda plasmado que, en el departamento de Madre de Dios existe un déficit de personal policial frente a su amplia y difícil geografía, lo cual facilita el accionar delictivo, especialmente en actividades como la minería ilegal. Ante esta situación, se considera necesario el apoyo de las Fuerzas Armadas, ya que los recursos de la Policía Nacional son insuficientes. Además, se señala que cuando se intervienen estas actividades ilícitas, sus involucrados suelen generar conflictos sociales para presionar al Estado.

Por ello, se plantea la necesidad de declarar un Estado de Emergencia, que permita restringir temporalmente ciertos derechos fundamentales, como la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y las libertades de reunión y tránsito. Esta medida busca permitir a las Fuerzas del Orden actuar sin mandato judicial en casos necesarios, evitar reuniones que fomenten disturbios y garantizar el orden interno.

En ese sentido, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, y dada la magnitud de la problemática advertida en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu y en los distritos de Ñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, en el marco del Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE FITZCARRALD, MANU, MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU Y EN LOS DISTRITOS DE IÑAPARI, IBERIA Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2.

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

“El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. *Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE FITZCARRALD, MANU, MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU Y EN LOS DISTRITOS DE IÑAPARI, IBERIA Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

"Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(...)

3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."

- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros):

"Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE FITZCARRALD, MANU, MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU Y EN LOS DISTRITOS DE IÑAPARI, IBERIA Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

4. *Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.
(...).*"

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político):

"La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE FITZCARRALD, MANU, MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU Y EN LOS DISTRITOS DE ÑAPARI, IBERIA Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

“El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.*
- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.*
- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE FITZCARRALD, MANU, MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU Y EN LOS DISTRITOS DE ÑAPARI, IBERIA Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

- d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.*
- e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.*
- f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa.”*
- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR,** Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:

“La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE FITZCARRALD, MANU, MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU Y EN LOS DISTRITOS DE IÑAPARI, IBERIA Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL DECRETO SUPREMO 006-2022-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio. Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados "(...) *como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)*".

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE FITZCARRALD, MANU, MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU Y EN LOS DISTRITOS DE ÑAPARI, IBERIA Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

“(…)

22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE FITZCARRALD, MANU, MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU Y EN LOS DISTRITOS DE IÑAPARI, IBERIA Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos.

(...)"

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la prórroga de la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto al estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE FITZCARRALD, MANU, MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU Y EN LOS DISTRITOS DE IÑAPARI, IBERIA Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

La declaratoria del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, habilita a la Policía Nacional del Perú, y a las Fuerzas Armadas cuando sea el caso, a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

Con la finalidad de facilitar la labor policial y militar, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE. Dispositivos que establecen el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Asimismo, como información general en el supuesto del artículo 137, segundo párrafo del numeral 1, referido al caso en que las Fuerzas Armadas asumen el

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE FITZCARRALD, MANU, MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU Y EN LOS DISTRITOS DE IÑAPARI, IBERIA Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

control del orden interno, el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de manera concordada con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 007-2016-DE, le asigna a este, entre otras, las funciones de participar en el mantenimiento y control del orden interno durante los estados de excepción y en los casos que lo disponga el Presidente de la República, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley de la materia, así como asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas.

En la línea antes descrita, el Decreto Supremo 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; disponiéndose que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas.

Cabe indicar que, en el marco normativo antes descrito, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE FITZCARRALD, MANU, MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU Y EN LOS DISTRITOS DE IÑAPARI, IBERIA Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

Por lo tanto, en el mencionado supuesto del artículo 137 de la Constitución Política, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a los remanentes de grupos terroristas (grupo hostil) que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 006-2022-PCM

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado a la declaratoria del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y el evento a fin de mitigar la perturbación de la paz o del orden interno, así como salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes e infraestructuras, en concordancia con la Constitución Política y demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

En mérito a la facultad constitucional conferida al Presidente de la República, con fecha 18 de enero de 2022, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo 006-2022-PCM**, el cual prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata,

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE FITZCARRALD, MANU, MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU Y EN LOS DISTRITOS DE ÑAPARI, IBERIA Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu y en los distritos de Ñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; siendo que el Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el 02 de febrero de 2022 a través del Oficio N°025-2022-PR; **no cumpliendo** con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **no cumple** con este requisito formal, por lo que se recomienda a la Comisión de Constitución y Reglamento exhortar al Poder Ejecutivo para que cumpla con el mencionado plazo de 24 horas.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida:

En el supuesto bajo análisis, se prorroga por sesenta días el estado de emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu y en los distritos de Ñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, como medida para dar solución a la problemática y conflicto originados en razón de la minería ilegal y sus delitos conexos que afectan a la población. Ante tal situación, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las fuerzas del orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, las cuales constituyen medidas legítimas que

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE FITZCARRALD, MANU, MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU Y EN LOS DISTRITOS DE ÑAPARI, IBERIA Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

A criterio de la Subcomisión, en tanto, que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por la declaratoria del estado de emergencia por un plazo permitido legalmente, considera que la medida permitirá darle continuidad a la ejecución de los operativos a cargo de la Policía Nacional, con apoyo de las Fuerzas Armadas, a fin de controlar las regiones donde la criminalidad organizada de la mano de la minería ilegal pretenden instaurarse, por lo tanto, las medidas adoptadas pretenden restablecer el orden público, preservando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, **se cumple** con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si la declaración del estado de emergencia se encuentra justificada y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver.

De la exposición de motivos del decreto supremo sub examine, se avizora que la prórroga del estado de emergencia guarda relación con la problemática que se pretende resolver en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu y en los distritos de Ñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, a consecuencia de la delincuencia que afecta la seguridad ciudadana y

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE FITZCARRALD, MANU, MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU Y EN LOS DISTRITOS DE ÑAPARI, IBERIA Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

a la población en general, por lo que, esta restricción o suspensión permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones ante la situación de criminalidad en los mencionados del interior del país, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar o restablecer el orden interno, a efectos de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad pública, a la dignidad, y correlativamente, al derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, derecho a la vida e integridad de toda la población, protección de la flora fauna y la biodiversidad y la protección de ecosistemas.

Para el cumplimiento del objetivo antes descrito resulta necesario neutralizar el accionar delictivo de las organizaciones criminales y delincuencia derivados de los delitos relacionados principalmente de la minería ilegal, mediante la realización de operaciones conjuntas entre la policía y las Fuerzas Militares; conforme al marco normativo vigente; en ese sentido, se encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, **se cumple** con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

La declaratoria y la prórroga del estado de emergencia, con la restricción de derechos fundamentales y la intervención de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, es una medida extrema.

En este contexto, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado, dado el incremento del crimen organizado que afecta la seguridad pública y el orden social, porque de esta actividad ilícita que es la minería ilegal, se desprenden otros delitos igual de

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMبارI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE FITZCARRALD, MANU, MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU Y EN LOS DISTRITOS DE ÑAPARI, IBERIA Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

execrables para la sociedad y la convivencia pacífica, por lo tanto; se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en los referidos distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu y en los distritos de Ñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, jurisdicciones sobre las cuales, el índice de criminalidad viene en aumento, en especial por la presencia de organizaciones y bandas criminales que devastan el mencionado departamento; donde la minería ilegal es una fuente para otros delitos conexos. Asimismo, se aprecia que no existe otra alternativa para que en un corto plazo la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en estas zonas del país.

Entonces, ante la situación actual de presencia de la actividad de minería ilegal, en los distritos de se prorroga por sesenta días el estado de emergencia como son Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu e Ñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, el Estado debe restringir los derechos y el apoyo de las fuerzas armadas para restablecer el orden público y el orden interno; por lo tanto, **se cumple** con el criterio de necesidad.

V. CONCLUSIÓN

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 006-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE FITZCARRALD, MANU, MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU Y EN LOS DISTRITOS DE IÑAPARI, IBERIA Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 006-2022-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos se prorroga por sesenta días el estado de emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, **CUMPLE** con los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad de la medida para la prórroga de un Estado de Emergencia, establecidos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso; además cuentan con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

Asimismo, el mencionado decreto supremo **NO CUMPLEN** con el requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación; de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se recomienda a la Comisión de Constitución y Reglamento exhortar al Poder Ejecutivo para que cumpla con el mencionado plazo de 24 horas.

En consecuencia, la **Subcomisión de Control Político** acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 11 de junio de 2025